



Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00238-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante : **JORGE ELIECER ALVIS ROJAS**
Demandado : **HECTOR ORLANDO ZAMBRANO SAENZ**

Téngase por contestada la demanda por la parte demandada **HECTOR ORLANDO ZAMBRANO SAENZ** quien lo hace por intermedio de apoderada judicial.

De otra parte:

Del anterior escrito de excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. LUZ MARY OVIEDO CARDENAS como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

Ibagué, Tolima, 22 de julio de 2022

SEÑOR,
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA.
j01cmpaiiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JORGE ELIECER ALVIS ROJAS
CONTRA HÉCTOR ORLANDO ZAMBRANO SÁENZ.
RD: 73001-40-03-001-2021-00238-00

ASUNTO: EXEPCIONES DE MERITO

LUZ MARY OVIEDO CÁRDENAS, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con la cédula Nro. 38.360.231 de Ibagué Tolima, Abogada en ejercicio con T.P. Nro. 270.950 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **HÉCTOR ORLANDO ZAMBRANO SÁENZ**, identificado con cédula No.14.207.514 de Ibagué, mediante este escrito me permito, presentar LAS EXCEPCIONES DE MERITO, dentro del término legal para tal fin, para lo cual fundamento las mismas en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 22 de enero de 2015 entre el señor Jorge Eliecer Alvis y el señor Héctor Orlando Zambrano Sáenz, se celebró un contrato de mutuo de manera verbal respaldado por un título valor (letra de cambio).

SEGUNDO: El valor que el señor Jorge Eliecer Alvis le presto al señor Héctor Orlando Zambrano Sáenz, fue de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)**, y se pactó un interés del 3.50% mensual.

TERCERO: A partir del 22 de febrero de 2015, mi representado empezó a cancelar el valor correspondiente a los intereses de rendimiento mensuales, los cuales ascendían a un valor de **DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000)**.

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

CUARTO: Sin embargo, para el año 2018, al hoy demandante, se le perdió la letra de cambio, título valor con el cual se respaldaba la deuda, razón por la cual se elaboró un pagare por el valor de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)**

QUINTO: De igual manera, se pactó la fecha de cumplimiento de la obligación, la cual no se había especificado en la letra de cambio, y a su vez se especificó el porcentaje del interés de rendimiento, que ya se venía cancelando mes a mes, pero que aun cuando se había pactado, no se había dejado especificado en la letra de cambio.

SEXTO: El 4 de febrero de 2020, se realizó un abono de **VEINTE MILLONES (\$20.000.000)**, quedando un saldo pendiente de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, y se llegó a un acuerdo entre las partes, que el interés de rendimiento mensual sería el 2%, de tal manera que, a partir del 24 de febrero de 2020, el interés de rendimiento se liquidaba sobre la tasa de interés del 2%.

SÉPTIMO: Los intereses, se cancelaron hasta el 24 de mayo de 2020, para esa fecha ya se había cancelado un valor de **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$123.800.00)**. en solo intereses, teniendo en cuenta que, la tasa fijada por el señor Jorge Eliecer Alvis, superaba lo permitido legalmente.

OCTAVO: El 3 de septiembre de 2020, mi representado realizo un segundo abono por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, quedando un saldo pendiente de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)**.

NOVENO: El 13 de julio de 2022, se realizó el pago del último saldo a través de la Fiduciaria Popular, quedando a paz y salvo.

DÉCIMO: Alguno pagos de interese, se realizaron en efectivo de los cuales no quedo registro, solo confiar en la buena fe del demandante.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las excepciones previas para que se declare

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

PRIMERA: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: En sentido amplio pago equivale a cualquier forma de cumplimiento de la obligación (la solutio en Derecho romano); en este sentido una obligación se paga si se cumple por el deudor la prestación debida; en sentido más estricto, una obligación se paga si se cumple por parte del deudor la prestación debida, es decir que pago equivale al cumplimiento efectivo de la obligación, sea una obligación dineraria o sea una obligación de dar, hacer o no hacer.

En este caso en concreto, se dio cumplimiento de la obligación por parte de mi representado, en el momento que se realizó la entrega de varias sumas de dinero, por concepto de intereses de rendimiento y por último el total del capital adeudado, al señor Jorge Eliécer Alvis Rojas, como consta en los recibos de pago que se adjuntarán a este escrito.

Por su parte, frente al tema el art. 1.156 del Código Civil, adopta el criterio estricto cuando dice que: «*las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento*»

De tal manera su señoría, a la fecha la obligación ya se encuentra extinta, por pago total de la obligación por parte de mi representado.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas la excepción de mérito:

- a. **Excepción de pago total de la obligación**, teniendo en cuenta que con los recibos de pago que adjunto a este escrito, queda plenamente demostrado que mi representado cumplió con el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDA: Solicito se de aplicación a lo establecido artículo 2223 del código civil el cual establece que: “*El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor*”

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se ordene, la devolución del mayor valor pagado por concepto de intereses, por parte del hoy demandante a mi representado.

CUARTO Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, por último, se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

DÉCIMO PRIMERO:

DECIMO SEGUNDO: El 13 de julio de 2022, se realizó el pago del último saldo a través de la Fiduciaria Popular, quedando a paz y salvo.

EXCEPCIONES PREVIAS

Propongo las excepciones previas para que se declare

PRIMERA: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION: En sentido amplio pago equivale a cualquier forma de cumplimiento de la obligación (la solutio en Derecho romano); en este sentido una obligación se paga si se cumple por el deudor la prestación debida; en sentido más estricto, una obligación se paga si se cumple por parte del deudor la prestación debida, es decir que pago equivale al cumplimiento efectivo de la obligación, sea una obligación dineraria o sea una obligación de dar, hacer o no hacer.

En este caso en concreto, se dio cumplimiento de la obligación por parte de mi representado, en el momento que se realizó la entrega de varias sumas de dinero, por concepto de intereses de rendimiento y por último el total del capital adeudado, al señor Jorge Eliecer Alvis Rojas, como consta en los recibos de pago que se adjuntarán a este escrito.

Por su parte, frente al tema el art. 1.156 del Código Civil, adopta el criterio estricto cuando dice que: «*las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento*»

De tal manera su señoría, a la fecha la obligación ya se encuentra extinta, por pago total de la obligación por parte de mi representado.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas la excepción de mérito:

- b. **Excepción de pago total de la obligación**, teniendo en cuenta que con los recibos de pago que adjunto a este escrito, queda plenamente demostrado que mi representado cumplió con el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDA: Solicito se de aplicación a lo establecido en el artículo 2223 del Código Civil, el cual establece que: “*El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare*”

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

haber sido interés corriente al tiempo de la convención, será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor"

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior se ordene, la devolución del mayor valor pagado por concepto de intereses, por parte del hoy demandante a mi representando.

CUARTO Se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado, por último, se emitan las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Los artículos artículo 2221, 2223, 2230, 2231 2535 del Código Civil, el artículo 784 y 789 del Código de Comercio.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- Copia de la letra de cambio del 22 de enero de 2015
- Copia del pagare del 23 de enero de 2018
- Copia de la relación de pagos de los intereses corrientes desde el 22 de febrero de 2015, hasta el 24 de mayo de 2020.
- Copia de los recibos de pago de los intereses desde el 22 de febrero de 2015, hasta el 24 de enero 2020.
- Copia del registro y número de cheque en los cuales se pagó interés de los años 2018, 2019 y 2020.
- Copia del recibo de pago del abono por 20 millones de pesos del 4 de febrero de 2020.
- Copia de recibo de pago de los 15 millones de pesos del 3 de septiembre de 2020
- Copia del recibo de pago de los 25 millones de pesos emitido por la Fiducia Popular del 10 de junio de 2021.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

Av. 15 # 2 – 67 Oficina 309
Centro Comercial Yulima
creasaludltda@yahoo.com
Telefax: (8) 2737955
3143421045 3165346122



NIT: 800.174.030-1

NOTIFICACIONES

DEMANDADO:

Email: creasaludltda@yahoo.com

Dirección: Avenida 15 No. 2-67 Centro Comercial Yulima Oficina 309

DEMANDANTE: En la dirección aportada en la demanda

APODERADO DEL DEMANDADO:

Email: luzma.oviedo1203@gmail.com

Dirección: Avenida 15 No. 2-67 Centro Comercial Yulima Oficina 309

Con el acostumbrado respeto

LUZ MARY OVIEDO CÁRDENAS
CC. 38.360.231 de Ibagué Tolima
T.P. No 270950 del C.S.J.

Comentado [LMOC1]: